



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-18386999-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 17 de Febrero de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-62186813- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-364-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante y el Acta Complementaria obrantes en las páginas 3/18 del IF-2020-62187303-APN-DGD#MT y en el RE-2022-68654910-APNDGD#MT del EX-2022-68658683- -APN-DGD#MT vinculado en autos, del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1680/23 “E”**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.17 11:56:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.02.17 11:56:31 -03:00

## Convenio Colectivo Empresa 2020

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 1 día del mes de Julio de 2020, reunidos en la sede de la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE** – sita en Av. Caseros N° 715, el Señor Néstor Raúl BIANCOTTO DNI N° 7.844.691 en representación de la Empresa **VITCO S.R.L.** en una parte y por la otra el Sr. Mario Tomas LAVIA DNI N° 12.602.375, en su carácter de Secretario Gremial e Interior por la **F. A. Si. Pe .G .Y Bio.** y por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE)**, los Sres. Daniel Venancio IBARRA DNI N° 20.315.327 Secretario Adjunto, Carlos Sebastián CASTILLO DNI N° 28.714.590 Secretario Gremial y Organización, con el objeto de renegociar el convenio suscripto entre las partes con fecha 18 de mayo de 2017 y que fuera oportunamente homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Este acuerdo entre las partes se suscribe en los términos de la Ley 14.250, sus complementarias, decretos reglamentarios y leyes que lo modifican.

### Capitulo 1- Condiciones Generales.-

#### Art. 1 Definición de Actividad Comprendida.-

Se encuentran comprendidos dentro de este acuerdo todo aquel desarrollo de tareas en la planta de la empresa ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Zarate, sita en Camino Costa Brava S/N de la provincia de Buenos Aires, que se encuadre en las categorías del personal establecidas en el CCT 449/06. No serán de aplicación para el personal que desarrolle tareas que se encuentren expresamente excluidas del ámbito de representación que a la fecha le corresponden al Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. De la Pcia. De Buenos Aires Zona Noroeste.

#### Art. 2- Partes Firmantes del Acuerdo.-

Representan en este acto a los trabajadores del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. De la Pcia. De Buenos Aires Zona Noroeste, Personería Gremial N° 746 con sede en la Calle Moreno 337 de la ciudad de Campana, Daniel Venancio Ibarra en su carácter de Secretario Adjunto y Carlos Sebastián Castillo en su carácter de Secretario Gremial y Organización y en representación de la F.A.Si.Pe.G.y Bio el Sr. Mario Tomas Lavia en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Poppiti Hugo Alejandro en representación de los trabajadores de la empresa, representando a la empresa VITCO S.R.L. el Sr. Néstor Raúl Biancotto.

#### Art. 3. - Ámbito de Aplicación.-

##### 3.1 Vigencia Temporal:

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirán a partir de la homologación del presente acuerdo retroactivo al 1 de julio de 2020, dejándose expresamente acordado que respecto a las cuestiones que no se anuncien en el presente, se regirán por las disposiciones del C.C.T. N° 449/06 ó el que en el futuro lo reemplace, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14.250 de Negociación Colectiva, estableciéndose que todo lo no regulado por las partes expresamente se deberá estar al texto de la CCT 449/06 y en su defecto al de la Ley de Contrato de Trabajo y concordantes.

Las pautas establecidas en el presente subsistirán a cualquier acuerdo posterior, salvo aquel en que las partes expresamente manifiesten su voluntad de reemplazarlas.



IF-2020-62187303-APN-DGD#MT

Página 3 de 18

Página 1 de 15

Su vigencia será de tres (3) años a partir del 1 de julio de 2020 comprometiéndose las partes a convocarse con una antelación de tres (3) meses a la fecha de finalización de la vigencia acordada al presente, para evaluar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo ó la modificación y/o renovación del presente.

### 3.2. - Ámbito Territorial y Personal.-

Este Acuerdo será de aplicación a todo el personal de la Empresa cuyas funciones se definan como dentro de las categorías detalladas en el convenio de la actividad.

### Art. 4. - Personal Excluido.-

4.1. - Queda expresamente excluido del presente acuerdo y considerado personal fuera de convenio todo personal directivo, personal que cumpla funciones ó tareas de carácter jerárquico, de supervisión, confidencial por mandato, citándose como ejemplo el personal Gerencial, jefes, apoderados, representantes legales, sus secretarias, enfermería, vigilancia y personal de mantenimiento de espacios verdes.

### 4.2. - Personal Incluido.-

El personal será aquel que cumpla funciones o tareas expresamente referidas en las categorías establecidas en el CCT 449/06.-

### Art. 5. - Buena Fe. -

Toda Negociación entre las partes deben regirse por el principio de Buena Fe.

### Art. 6. - Obligaciones genéricas de las Partes, de acuerdo al C.C.T. N° 449/06 y el presente.-

6.1. - El trabajador estará obligado a realizar las tareas asignadas, prestando sus servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y los medios instrumentales que se provean, observando todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tengan asignada.

El Empleado deberá cumplir todas las prestaciones, según los puestos que desempeñan, conforme la descripción de tareas establecidas para cada categoría, y eventualmente las que se le requieran por razones operativas ó necesidades específicas del servicio y/o actividad desarrollada por la Empresa, sin que ello implique una modificación del contrato de trabajo.

6.2. - El trabajador debe observar las ordenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o su representante, conservando los instrumentos ó útiles que se provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del buen uso y el tiempo, todo conforme los principios generales y concordante de la Ley de Contrato de Trabajo.

**Art. 7. -** Por constancia escrita el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que se opere en su estado civil, como así también respecto de sus familiares a cargo o beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración. Asimismo deberá mantener actualizado y correctamente individualizado ante su empleador su domicilio debiendo comunicar todo cambio que en relación al mismo se opere.

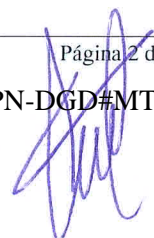
De no mediar notificación expresa del cambio de domicilio se consideraran validas todas las notificaciones que se le efectúen en el que fuere oportunamente denunciado en su legajo.



IF-2020-62187303-APN-DGD#MT

Página 4 de 18

Página 2 de 15



### **Art. 8.- Vacaciones.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 primer párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo y en atención a determinadas modalidades de la actividad se acuerda la posibilidad que la licencia anual ordinaria que tenga una duración mínima de 21 días ó más por año, puedan gozarse en forma fraccionada en dos periodos, con el consentimiento de ambas partes, uno de los cuales con una duración mínima nunca inferior a 14 días corridos, deberá obligatoriamente gozarse en la temporada de verano, en otros periodos, pues con la única duración de 7 días, podrá gozarse fuera de la temporada estival en otra época del año.

La licencia anual ordinaria solo podrá fraccionarse, pues conforme a lo expresado, a condición que el periodo vacación en la temporada de verano no sea inferior en ningún caso a los 14 días corridos. Cuando se acuerde el fraccionamiento de vacaciones, el empleador deberá notificarlo por escrito al trabajador y al sindicato representativo respectivo, con una anticipación no menor a los 45 días de la fecha de inicio de la Licencia fraccionada.

Dada las especiales características de actividad de la empresa y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar el periodo de vacaciones anuales durante cualquier época del año calendario, con una notificación previa de al menos 45 días.

En todos los casos el empleador deberá proceder de manera tal que el trabajador pueda gozar como mínimo, el periodo integro de sus vacaciones en una temporada de verano cada 3 periodos.

### **Art. 9. -Remuneración.**

La remuneración del personal de la empresa, representado por el Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. De la Pcia. De Buenos Aires Zona Noroeste e incluidos en el presente, se corresponderá con la escala salarial y adicionales correspondientes al C.C.T. 449/06, que conforme la categoría laboral detentada le corresponda, comprometiéndose la empresa a cumplir con las modificaciones que a través de las paritarias, acuerde la F.A. Si. Pe. G Y Bio. Y la C.I.P.

La Empresa asimismo y a su voluntad podrá asignar en forma generalizada cuando lo crea necesario a todos los trabajadores de convenio un rubro que se identifique como "a cuenta de futuros aumentos", por el cual podrá consignar sumas de dinero en concepto de salario del trabajador por encima de los conceptos antes detallados, sumas que en caso de incrementos futuros de carácter remunerativos ó no remunerativos otorgados, ya sea por disposiciones convencionales, del Poder Ejecutivo ó Legislativo serán compensables hasta su concurrencia con estos.

**Art. 10. – Tareas:** Las Partes acuerdan, las tareas a cumplir por el personal, en razón del sector asignado y las propias de mantenimiento autónomo de las dotaciones de procesos, conforme la siguiente descripción.

10. 1.- Tareas de Mantenimiento Autónomo comunes a las Dotaciones de Proceso: - 10. 1.1. Para todas las dotaciones:

1. Limpiar cañerías con hidrolavadora y pintar cañerías.
2. Destapar líneas menores de desagües en recintos de bombas y tanques.
3. Destapar líneas de refrigeración de bombas donde no se requiero desarmar
4. Destapar conexiones de muestreo donde no se requiero desarmar.
5. Colocar y sacar tapones roscados en líneas menores y expurgue hasta 2" diámetro.

6. Cambiar lámparas de niveles de fácil acceso (previa desconexión eléctrica).
7. Mantener limpia la unidad, Limpieza de derrames con mangueras y agua caliente.
8. Cambiar manómetros.
9. Ajustar tapones y uniones dobles en cañerías.
10. Ajustar bridas hasta 24".
11. Ajustar Empaquetaduras en válvulas, bombas y niveles.
12. Engrasar válvulas automáticas y manuales de cualquier tipo.
13. Renovar y limpiar filtros.
14. Limpieza y fijación de letreros de productos.
15. Visualizar e informar:
  - a) Perdidas de producto por sello mecánicos /empaquetaduras. –
  - b) Estado y fijación de cubre manchones.
  - c) Adecuada limpieza en rejillas de protección de ventiladores de Motores
  - d) Instrumentos de medición tales como manómetros y termómetros.
  - e) Controlar problemas de cavitación.
  - f) Controlar vapor a sellos mecánicos / flúxeo.
  - g) Limpieza de recinto de bombas.
  - h) Limpieza de trincheras de cañerías / cruce de ellas.
  - i) Limpieza de galpones.

#### 10.- 2.- Sector Operaciones

##### 10.2.1 Bombero de Puerto-Operador principal de Muelle

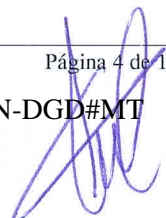
1. Control operativo y de seguridad de los muelles y envío de reportes diarios por email al final del turno.
2. Control de las maniobras de amarre o desamarre de las embarcaciones que arriban a puerto.
3. Conexión y desconexión de manguera para carga y descarga.



IF-2020-62187303-APN-DGD#MT

Página 6 de 18

Página 4 de 15



4. Manipuleo de las válvulas de muelle.
5. El control de los manómetros, estados de válvulas, precintos y candados.
6. Controlar en forma permanente y en su lugar de trabajo las operaciones con buques.
7. Efectuar en combinación con mantenimiento tareas cuando existan operaciones.
8. Revisión de las instalaciones portuarias y su comunicación al jefe de turno cada vez que exista una novedad ya sea, en una operación o fuera de esta.
9. Controlar el nivel de los tanques de slop de muelle.
10. Formar parte de la brigada de incendio.
11. Apertura y cierre de válvulas operativas dentro de su área de trabajo del sector muelle.
12. Conexión y desconexión de mangueras dentro de su área de muelle.
13. Tarea de limpieza de recinto de bombas, cámaras, limpieza y ordenar laboratorio
14. Precintado de válvulas operativas de su sector.
15. Control pileta A.P.I, recuperación de producto y bombeo a slop.
16. Lavado de camioneta del sector operaciones.
17. Lubricación y control de válvulas.
18. Ingreso de órdenes de reparación en sistema Ultimo y/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.
19. Ingresar recorridas en el sistema QOL y/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.

10.2..2- Ayudante De Turno-Operador Ayudante.

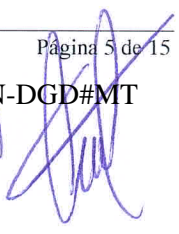
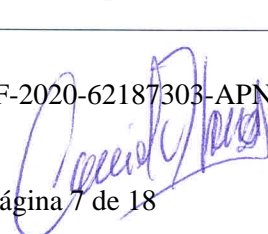
1. Ejecución de tareas asignadas por el jefe de turno.
2. Llevar adelante maniobras para las distintas operaciones a efectuarse de acuerdo a instrucciones del jefe de turno.
3. Colaborar con el bombero de puerto en la conexión y desconexión de mangueras de cargas.
4. Ejecutar tareas generales en la combinación con mantenimiento cuando no existan operaciones.
5. Entregar al sector mantenimiento los equipos para ejecución de la apertura de tanques y equipos, control de sellos de techos flotantes, instalaciones auxiliares y cierre de tanques.
6. Medición de nivel de producto, temperaturas y contenido de agua de tanques.



IF-2020-62187303-APN-DGD#MT

Página 7 de 18

Página 5 de 15



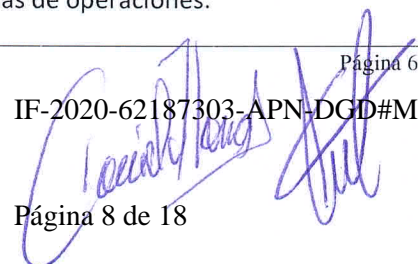
7. Apertura y cierre de válvulas operativas de su área de trabajo.
8. Limpieza de recinto de bombas, cámaras de desagüe y limpieza y orden en depósito de muestras (laboratorio).
9. Limpieza de drenaje de techos flotantes.
10. Control de recinto y techos flotantes durante las lluvias.
11. Sacar muestras de tanques.
12. Control pileta A.P.I recuperación de producto y bombeo a slop.
13. Lavado de camioneta de sector de operaciones.
14. Lubricación y control de válvulas.
15. Precintado de válvulas operativas de su sector.
16. Tareas en común desarrolladas por el bombero como ayudante.
17. Medición de nivel, temperaturas de tanques, (tareas asignadas al operador ayudante).
18. Apertura y cierre de válvulas operativas en operaciones en su puesto (tareas asignadas al ayudante como así también para el bombero).
19. Carga y Descarga camiones, control de muestras, (tareas asignadas al ayudante).
20. Conexión y desconexión de mangueras dentro de su área de trabajo (tareas asignadas al ayudante y bombero)
21. Limpieza de recintos de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio (tarea asignada al ayudante y bombero).
22. Drenajes de techo flotante (tarea asignada al ayudante).
23. Control de recinto y techo flotante durante las lluvias (tarea asignada al ayudante).
24. Sacar muestra de tanques (tarea asignada al ayudante).
25. Operar, cargar / descarga de camiones cuando corresponda hacerse en planta (tarea asignada al ayudante).
26. Precintado de válvulas operativas a su sector (tarea asignada al bombero).
27. Control pileta A.P.I., recuperación de producto y bombeo a Slop (tarea asignada al ayudante y bombero).
28. Limpieza de galpones, casilla y subestación eléctrica.
29. Reemplazo de personal de despacho cuando no existan tareas de operaciones.



IF-2020-62187303-APN-DGD#MT

Página 8 de 18

Página 6 de 15



30. Lavado de camionetas del sector operaciones (tarea asignada - ayudante y bombero).
31. Lubricación y control de válvulas (tareas asignadas al ayudante y bombero)
32. Ingreso de órdenes de reparación en sistema Ultimo y/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.
33. Ingresar recorridas en el sistema QOLy/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.

### 10.3. Sector Mantenimiento

#### 10.3.1- Ayudante de Mantenimiento.

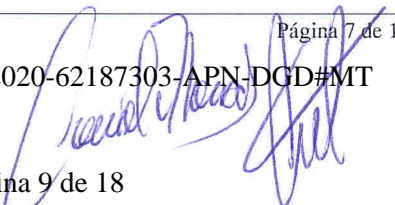
1. Ejecuto las tareas asignadas por el encargado de mantenimiento.
2. Revisión, colaboración y reparación de instalaciones de circuito A.C.I. (agua circuito de incendio) —.
3. Construcción, soldadura y montaje de cañerías fijas y colaboración.
4. Armado y desarmado de líneas de cañerías y/o mangueras para maniobras alternativas a las preestablecidas, con instalación de equipos de bombeo colabora. .
5. Apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares, cierre de tanques.
6. Mantenimiento del porque automotor de planta en reparaciones menores.
7. Cambios de válvulas.
8. Control preventivo de bombas, circuito A.C.I. (agua circuito de incendio) Y grupos electrógenos.
9. Pintura de elementos e instalaciones. .
10. Control y reparaciones bombas de transferencia y carga.
11. Retiro y acopio de Slop de isla de despacho.
12. Limpieza y sectorización de línea.
13. Cambio y reparación picos de carga de isla de despacho.
14. Pintura en general y limpieza con colaboración.
15. Limpieza General y retiro de residuos de planta.
16. Control de Stock de combustible de equipos instalados y vehículos de planta.
17. Reparaciones de cañerías.
18. Carpintería metálica en general construcción y montajes.
19. Mantenimiento y limpieza de oficina.



IF-2020-62187303-APN-DGD#MT

Página 9 de 18

Página 7 de 15





20. Colaborar con los sectores de operaciones y despacho en tareas que lo requieran, cuando existan tareas de mantenimiento.

21. Ingreso de órdenes de trabajo en sistema Ultimo y/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementare.

22. Ingresar recorridas en el sistema QOL y/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.

#### 10.3.2- Oficial de Mantenimiento

1. Revisión, Lubricación y reparación de instalaciones de circuito A.C.I. (Agua Circuito de incendio)

2. Construcción, soldadura y montajes de cañerías fijas y portátiles.

3. Coordinar con el operador de apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares, cierre de tanques.

4. Cambios de válvulas.

5. Reparación de Bombas de transferencia y cargas.

6. Reparación de picos de carga de isla despacho.

7. Reparación de cañerías

8. Carpintería metálica en general, construcción y montaje.

9. Colaboración con operaciones y despacho en tareas que lo quieran cuando no existan tareas de mantenimiento.

10. Ingreso de órdenes de trabajo en sistema Ultimo y/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.

11. Ingresar recorridas en el sistema QOLy/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.

#### 10.3.3- Electricista

1. Ejecutar las tareas asignadas por el encargado de mantenimiento

2. Llevar el historial de equipos e instalaciones eléctricas.

3. Seguimiento del Plan de mantenimiento preventivo.

4. Control, instalación y reparación de tablero de subestación eléctricas.

5. Construcción, montajes, instalación y puesta en marcha de tableros en obras nuevas que se ejecuten.

6. Control, reparación de instalaciones de iluminación de planta, nuevas - instalaciones.

IF-2020-62187303-APN-DGD#MT  
Página 10 de 18

Página 8 de 15

7. Control, Cambio programación y reparación de medidores volumétricos y puesta a tierra de isla despacho.
8. Control, mantenimiento y reparación de válvulas motorizadas de Booster.
9. Reparaciones eléctricas menores de vehículos de planta.
10. Control de sistemas de alarmas.
11. Control preventivo y reparaciones de grupos electrógenos de planta.
12. Ingreso de órdenes de trabajo en sistema Ultimo y/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.
13. Ingresar recorridas en el sistema QOLy/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.

#### 10.4- Sector Despacho

##### 10.4.1 - Ayudante de Despacho — (operador de despacho)

1. Control de documentación transportista
2. Control de volúmenes autorizados
3. Recepción de autorizaciones y carga y órdenes de carga.
4. Control de precintado.
5. Confección y entrega de remitos.
6. Capacitación a los chóferes para la carga y el correspondiente registro.
7. Control de camiones con sus respectiva documentación y precintado de acuerdo a la órdenes sugeridas por la misma.
8. Elaboración y envíos de informes, documentación determinados transportistas y clientes.
9. Colaboración con otros sectores cuando no haya operaciones de despacho o cuando las operaciones lo requieran.
10. Extracción y etiquetado de muestras de camiones y de punta de línea.
11. Cambio de filtros en despacho.

12. Realizar recorridas del sector de despacho reportar por email al final del turno el estado de las instalaciones en general.

13. Ingreso de órdenes de reparación en sistema Ultimoy/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.

14. Ingresar recorridas en el sistema QOL y/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.

#### 10.5. - Administrativos

1. Pedido de presupuestos solicitados por diversos Sectores de la Planta.

2. Preparación de legajos de pago a proveedores.

3. Archivo de documentación

4. Manejo de Stock de artículos de Librería.

5. Toda Tareas Administrativa que le sea asignada relaciona a la Administración propia de la actividad

6. Ingresar recorridas en el sistema QOL y/o en el que lo pudiere reemplazar y/ o complementar.

#### Art.11.- Categorías.

Las Partes acuerdan las siguientes categorías, sin que ello implique que las mismas deban ser detentadas en su totalidad por el personal alcanzado por el presente convenio:

##### 11.- a) Sector Operaciones:

El sector operaciones incluye las tareas propias de Despacho de Camiones, Parque de Tranques y Operaciones en el Muelle.

El operador asignado a las operaciones en el muelle tendrá a su cargo el control y la operación de ambos muelles, inclusive cuando se encuentren operando en forma simultanea dos buques.

La descarga de camiones dentro del parque de tanques será realizada por un solo operador.

La Guardia de Operaciones quedará conformada por un operador para el Despacho de Camiones, dos operadores para el Parque de Tanques y un operador para el Muelle. En caso de faltante de personal por cualquier causa, la empresa administrara los recursos y la distribución de tareas del personal, para cubrir dichas posiciones siempre y cuando considere que las actividades a desarrollar y la coordinación de las mismas así lo requieran.


Operador JR Categoría 2 "A"

Operador SSR Categoría 2 "A"

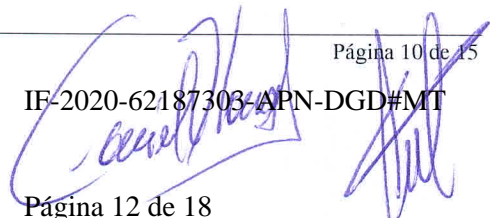
Operadora SR. Categoría 3 "A"

##### 11.- b) Sector Mantenimiento:

---

 Página 10 de 15

IF-2020-62187303-APN-DGD#MT

Página 12 de 18 

Ayudante de Mantenimiento JR 2 "D"  
Ayudante de Mantenimiento SSR 3 "D"  
Ayudante de Mantenimiento SR 4 "D"  
Ayudante de Mantenimiento SR 5 "D"

Oficial de mantenimiento JR 2 "D"  
Oficial de mantenimiento SSR 3 "D"  
Oficial de mantenimiento SR 4 "D"  
Oficial de mantenimiento SR 5 "D"

Electricistas JR 2 "D"  
Electricistas SSR 3 "D"  
Electricistas SR 4 "D"  
Electricistas SR 5 "D"

11. - c) Administrativos.

Administrativo JR: Categoría 2 "D"  
Administrativo SSR: Categoría 3 "D"  
Administrativo SR: Categoría 4 "D"

**Art.12.- Reconocimiento incremento salarial voluntario empresa.**

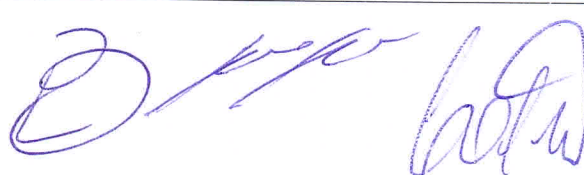
Las partes acuerdan que el porcentaje actualmente abonado como reconocido al personal en concepto de "Adicional Acuerdo Abril 2017" voluntario empresa, ascenderá a un 26% (veintiséis por ciento) para el personal de operaciones y para el personal de mantenimiento, adicional que se determinará sobre el salario básico convencional correspondiente para cada categoría conforme las escalas salariales vigentes en cada periodo a liquidarse conforme escalas salariales previstas por el CCT 449/06, que será abonado bajo el concepto "Adicional empresa Acuerdo 2020"

Este porcentaje absorbe en su integridad el abonado hasta la fecha, a razón de un 21% para el personal de operaciones y de un 23% para el personal de mantenimiento y será reconocido a la totalidad del personal dependiente de la empresa que detente las categorías referidas respectivamente.

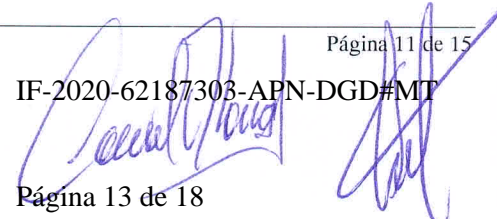
**Art. 13.- Premio por asistencia y performance en seguridad**

Las partes mantienen el acuerdo de pago del premio mensual a todo el personal bajo convenio equivalente al 4% (cuatro por ciento) del salario básico convencional y escalas salariales vigentes que le corresponda conforme categoría detentada al momento de abonarse el mismo, que será abonado bajo el concepto "premio asistencia y performance en seguridad"

La percepción del premio por asistencia y performance en seguridad se encontrará sujeta al cumplimiento de los objetivos que deberán alcanzarse en relación a ambos conceptos. El solo hecho de no alcanzar los objetivos establecidos en alguno de los dos conceptos que integran el premio, impedirá acceder a su cobro. En el caso que mediare incumplimiento de los objetivos establecidos en concepto de



Página 11 de 15  
IF-2020-62187303-APN-DGD#MT  
Página 13 de 18



performance en seguridad el premio en su integridad no será abonado por el periodo consecutivo de 2 meses subsiguientes a producirse la falta grave.

13.- a) Asistencia: El trabajador para acceder al premio deberá contar con asistencia perfecta durante todo el mes.

Se considerarán ausencias todas aquellas en la que el trabajador incurra, aun cuando la misma se encuentre justificada o se correspondiere con una licencia legal y/o convencional.

Las partes acuerdan que este beneficio será percibido durante la licencia anual por vacaciones, licencias especiales (Art. 13 CCT 449/06), permisos gremiales (Art. 45 CCT 449/06) y licencias por accidente de trabajo reconocidos por la Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, computando el número de días correspondientes al diagrama habitual de trabajo.

Asimismo será equiparable a una ausencia el registro de dos llegadas tardes en el mes, considerando una tolerancia máxima de 15 minutos, como así también en aquellos casos que el trabajador no cumpliera la jornada completa asignada y el retiro anticipado no haya sido debidamente certificado con constancia fehaciente de la causa que lo origino.

13.- b) Performance en seguridad: El objetivo a alcanzar para determinar la procedencia del adicional por performance en seguridad, consiste en haber desarrollado durante todo el periodo mensual una conducta conforme normas vigentes legales, convencionales y propias de la empresa en materia de seguridad e higiene, no evidenciando ningún incumplimiento aún el más elemental. El solo hecho de incurrir en una mera falta de atención y/o descuido y/o inobservancia de cualquiera de los extremos que en materia de seguridad e higiene se exige para el cumplimiento de tareas, aún sin que ello tenga implicancias en su persona, terceros o los procedimientos de la planta, implicará no alcanzar la performance en seguridad que permite acceder al premio.

#### **Art. 14.- Premio de temporada:**

Las partes acuerdan el pago de un premio anual denominado "Premio de Temporada" a todo el personal dentro del Convenio Colectivo de Trabajo que alcance, durante el periodo de temporada comprendido entre los meses de mayo a septiembre de cada año, los objetivos que conforme las pautas establecidas anualmente en el Programa de Incentivos de la Empresa, el cual será notificado a los trabajadores al inicio de cada temporada, quedando la evaluación de cada uno a cargo de su Jefe Directo y el Gerente del área.

Se establece que el importe del Premio de Temporada para el año 2020 ascenderá a la suma total neta de \$ 30.000 (pesos treinta mil) para el personal de Operaciones y la suma total neta de \$ 25.500 (pesos veinticinco mil quinientos) para el personal de Mantenimiento.

El importe correspondiente al Premio de Temporada que a cada trabajador le corresponda, conforme el cumplimiento de los objetivos establecidos, será abonado en dos (2) cuotas mensuales. Una primera cuota será abonada juntamente con los haberes devengados del mes de julio, equivalente al 50% de la suma total que por dicho concepto se establece para el año respectivo y será consignada en el recibo de sueldo como "pago a cuenta premio de temporada", y la segunda cuota, de corresponder, con los haberes devengados del mes de octubre de cada año respectivamente.

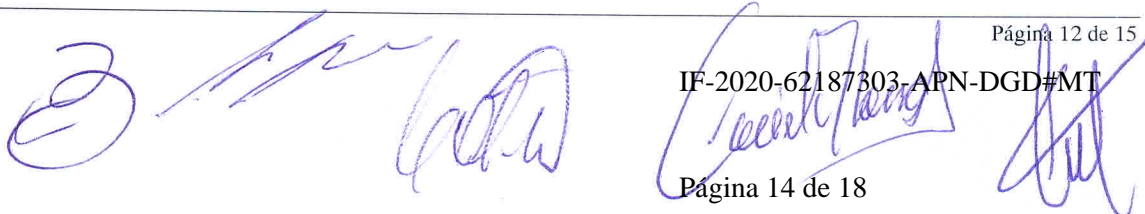
El importe establecido en concepto de Premio de Temporada, será reajustado anualmente conforme el índice anual publicado por el INSTITUTO DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) o el que en el futuro lo

---

Página 12 de 15

IF-2020-62187303-APN-DGD#MT

Página 14 de 18



reemplace. A los fines de establecer el índice de actualización se considerará el acumulado en el periodo comprendido entre el mes de enero – diciembre del año inmediato anterior al periodo de pago.

La percepción del Premio de Temporada se encontrará sujeto al cumplimiento de los objetivos establecidos anualmente bajo el Programa de Incentivos, siendo el periodo de evaluación el comprendido entre los meses de mayo a septiembre inclusive de cada año.

Excepcionalmente para el periodo anual 2020 se evaluará el desempeño de los trabajadores, conforme los objetivos indicados, durante el periodo que se extiende desde el mes de julio al mes de noviembre 2020 inclusive y será abonado de la siguiente manera: un primer pago a cuenta, equivalente al 50% de la suma acordada por tal concepto, que será consignada en el recibo de sueldo como “pago a cuenta premio de temporada” juntamente con los haberes devengados del mes de septiembre 2020 y un segundo pago, de corresponder, con los haberes devengados del mes de diciembre 2020.

El solo hecho de no alcanzar uno de los objetivos establecidos en el Programa de Incentivos, el Premio de Temporada será indefectiblemente reducido a un 50% de la suma que por dicho concepto se acuerda.

Para acceder al Premio de Temporada, el trabajador deberá haber prestado servicios en la totalidad de los meses que integran la temporada.

En el supuesto de que el trabajador hubiere ingresado una vez iniciada la temporada o se desvinculare de la empresa con antelación a su finalización, el Premio de Temporada será abonado proporcionalmente al periodo trabajado y al importe que le correspondiere conforme el cumplimiento de los objetivos establecidos para acceder al mismo.

El Premio de Temporada absorbe hasta su concurrencia el Premio Anual Temporada, reconocido por la Empresa en el marco del Programa de Incentivo, vigente hasta la firma del presente acuerdo.

#### **Art. 15.-Capacitación.**

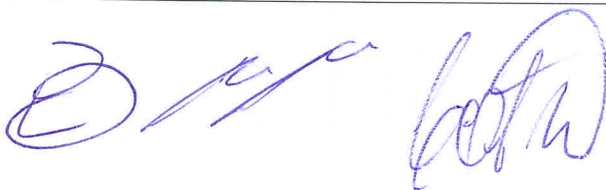
La Empresa, con la finalidad de promover la formación y perfeccionamiento, promocionará cursos y/o seminarios de capacitación para el personal de convenio en las siguientes materias:

1. ISO 9000 Rol de brigadista
2. Uso de sistemas como: Ultimo, QOL, Tomcat, Atlas, Excel, mail
3. Ingles
4. Administrador de riesgos de permisos de trabajo seguro
5. Controles de explosividad de medición de gases
6. Cursos específicos de especialidad, Mecánica y Eléctrica.

El costo de los cursos y/o seminarios y/o talleres será a cargo exclusivo de la Empresa, constituyendo el mismo, a todos sus efectos, un beneficio de naturaleza no remunerativa.

Los trabajadores interesados en la realización de cursos y/o seminarios y/o talleres de capacitación deberán efectuar el correspondiente requerimiento ante la Empresa, conforme el procedimiento que la misma establezca a tal fin.

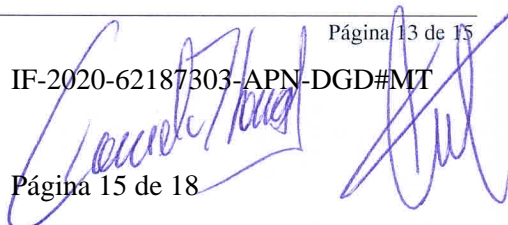
En ningún caso se autorizará la realización de cursos y/o seminarios que afecten a más de uno (1) o dos (2) trabajadores por sector y deberá ser autorizado expresamente por su Jefe inmediato y Gerente del Área.



IF-2020-62187303-APN-DGD#MT

Página 15 de 18

Página 13 de 15



La empresa se compromete a brindar la licencia por examen en el supuesto que la metodología de estudio así lo requiera y siempre que el mismo sea brindado por una institución debidamente habilitada por el Ministerio de Educación Nacional y/o Provincial;

Finalizado el curso y/o seminario y/o taller, el trabajador deberá presentar el certificado o título obtenido. En el supuesto de no presentar el certificado emitido por la institución correspondiente, el costo del mismo deberá ser reintegrado en su totalidad a la Empresa en el plazo de 30 días de finalizado.

El trabajador que llevare a cabo su capacitación, en el marco del presente, asume el compromiso de permanecer en la empresa por el plazo de un (1) año desde que finalizara su capacitación y/o formación. De rescindirse el contrato de trabajo, independientemente de la causa que lo justifique, con antelación al plazo indicado, el costo del mismo, el trabajador deberá reintegrar a la Empresa el importe total de su capacitación > al momento de su desvinculación.

**Art.16.** Las partes acuerdan que en el caso que se produzca la desvinculación de un trabajador, independientemente de la causa que lo justifique, sector al cual se encontrare afectado y categoría laboral detentada y en particular ante el cese de la relación laboral por haber obtenido un trabajador el beneficio jubilatorio, el puesto de trabajo que éste ocupara, no deberá ser indefectiblemente cubierto por otro trabajador - siempre y cuando se cumpla con el esquema de guardia mínima establecido en el Art. 11 - ya sea de nómina de la empresa o uno nuevo, a excepción que por razones operativas, distribución de tareas o por necesidades particulares del proceso productivo fuere necesario su reemplazo, ya sea que ésta necesidad se produzca de manera inmediata al cese o a lo largo del tiempo.

**Art. 17 .Horas de Llamada:**

La Empresa reconocerá a el personal que fuere convocado para trabajar por emergencias y/o necesidades extraordinarias, fuera de su horario habitual de trabajo, una suma adicional, a la suma efectivamente devengada por la jornada de trabajo cumplida en oportunidad de la emergencia o necesidad extraordinaria, equivalente al valor de dos (2) horas conforme categoría laboral detentada. El valor de dos (2) horas será abonado aún cuando por causa no imputable al trabajador la tarea no se realice y el trabajador se hubiere presentado a prestar tareas efectivas.

**Art. 18. Ropa de Trabajo.**

La Empresa hará entrega de ropa de trabajo a todo el personal alcanzado por el presente convenio, para su prestación laboral.

En el mes de abril/mayo de cada año La Empresa entregará a cada trabajador la siguiente indumentaria:

- 3 overoles ignífugos
- 1 buzo de algodón

En el mes de abril y octubre de cada año se hará entrega de un par de zapatos de seguridad.

Asimismo se hará entrega de una campera retardante de llama con abrigo cada dos años. Dicha entrega será efectiva en el mes de abril/ mayo.

**Art. 19.- Asignación No remunerativa por única vez.**

La Empresa otorgará al personal, una suma fija por única vez y con carácter extraordinario y no remunerativo, a todos los trabajadores regidos dentro de este acuerdo y que mantengan vigente con la empresa su relación laboral al momento de las fechas de pago acordadas, de pesos diez mil (\$ 10.000). Dicha suma será abonada con los haberes devengados del mes de julio de 2020.

En el supuesto de que el personal se encontrare gozando de licencia sin goce de haberes en el periodo a liquidar la asignación extraordinaria no remunerativa no tendrá derecho a su percepción ó la percibirá proporcionalmente al periodo mensual efectivamente trabajado.

La asignación no remunerativa acordada por las partes no integra la base de cálculo de ningún concepto remunerativo, no remunerativo, indemnizatorio, sueldo anual complementario, adicional por vacaciones y/o cualquier otro concepto que correspondiere abonar al trabajador.

#### **Art. 20- Divergencias - Solución de Conflicto – Relaciones Gremiales**

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza.

Sin que implique renunciar a los derechos que le competen, asumen la obligación de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas, sin haber agotado las instancias previstas en este acuerdo.

En caso que surgieran divergencias en la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo las partes se comprometen a solucionar el diferendo planteado en los términos de buena fe, que en todo momento debe regir las relaciones dentro del sector gremial y empresario, comprometiéndose antes de tomar medida de acción directa, a concurrir ante la autoridad administrativa Nacional ó Provincial, a fin de mantener y preservar el diálogo entre las partes y solucionar los conflictos colectivos. Así mismo se comprometen a respetar los términos del presente acuerdo.

#### **Art. 21. Artículo disponibles**

a) Bonificación extraordinaria por egreso por jubilación Decreto. 1805/73 resolución 716/05.

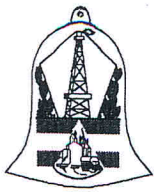
b) La empresa abonará el beneficio previstos en el Art 38 (Bonificación extraordinaria por egreso por Jubilación Decreto 1805/73 Res. 716/05) y Art 39 (Bonificación por Jubilación Ordinaria), ambos artículos del CCT 449/06 mediante un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas.

#### **Art. 22. Horas al 300% – 24 y 31 de diciembre**

Las Partes acuerdan reconocer al personal que efectivamente desarrolle tareas en la Terminal los días 24 y 31 del mes de diciembre de cada año, en el turno que ingresa a las 21:00 hs. del día 24 y 31 de Diciembre y se retira a las 05:00 hs del 25 de Diciembre y 01 de Enero respectivamente, el pago de las 8 horas normales al 300%.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





**S.P. Y G.P.C.**

**Sindicato del Personal de Empresas Particulares de  
Petróleo, Gas de Petróleo Derivado de Ambos y  
Subsidiaria De la Pcia. De Buenos Aires  
Zona Noroeste**

*Personería Gremial N° 746 Adherida a F.A.Si.Pe. Y.G.BIO. C.G.T.  
Moreno 335/37 T.E. 03489-422007 FAX 03489-427208  
(2804) Campana Pcia.. De Buenos Aires  
E-Mail: gremialcampana@fibertel.com.ar*

**ESCALA SALARIAL CONVENIO POR EMPRESA VITCO S.R.L.**

CATEGORIA	TURNO	SUELDO BASICO ABRIL 2019	SUELDO BASICO JULIO 2019	SUELDO BASICO OCTUBRE 2019	SUELDO BASICO NOVIEMBRE 2019	SUELDO BASICO ENERO 2020	SUELDO BASICO JULIO 2020
2	D	29.709,00	32.680	35.354	36.601	39.275	49.487
	A	40.107,00	44.118	47.727	49.412	53.021	66.807
	B	36.841,00	40.525	43.841	45.388	48.704	61.367
3	D	31.784,00	34.962	37.823	39.158	42.018	52.943
	A	42.907,00	47.198	51.059	52.861	56.723	71.471
	B	39.409,00	43.350	46.897	48.552	52.099	65.644
4	D	34.165,00	37.582	40.656	42.091	45.166	56.909
	A	46.123,00	50.735	54.886	56.824	60.975	76.828
	B	42.362,00	46.598	50.411	52.190	56.003	70.563
5	D	36.550,00	40.205	43.495	45.030	48.319	60.882
	A	49.342,00	54.276	58.717	60.789	65.230	82.190
	B	45.320,00	49.852	53.931	55.834	59.913	75.490
<b>SUMATORIA</b>		474.619,00	522.080,90	564.796,61	584.730,61	627.446,32	790.582,36
<b>PROMEDIO</b>		39.551,58	43.506,74	47.066,38	48.727,55	52.287,19	65.881,86
<b>TOPE</b>		118654,75	130520,23	141199,15	146182,65	156861,58	197645,59

*Esta escala salarial contiene el 26% Art.12 – Reconocimiento incremento salarial voluntario empresa, (Adicional Empresa Acuerdo 2020) a partir del 1 de julio de 2020 por renovación del CCT de Empresa. Para el personal de operaciones y mantenimiento.*

IF-2020-62187303-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 364-23 CCT 1680-23 "E"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.